

## NÚMERO DE CONTRATO COMPRANET: UTJ-14-CF-2023

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "CAPACITACIÓN TRABAJO EN EQUIPO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. HÉCTOR PULIDO GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "**LA UNIVERSIDAD**" Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. JAIME QUINTERO RUIZ**, PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**", SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES:

#### I. Declara "LA UNIVERSIDAD" a través de su Rector:

a) Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto número 17879, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 08 de mayo de 1999, sección III.

b) Que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de "**LA UNIVERSIDAD**", acreditando su personalidad mediante el Acuerdo de fecha 01 primero de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Ing. Enrique Alfaro Ramírez, así como por el C. Secretario General de Gobierno Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedrosa; así como por lo dispuesto en los Artículos 2, 3 primer párrafo fracción II, 4 párrafo primero fracciones IV, V y X, 6 primer párrafo, 66 párrafo primero fracción I, 69, 71 primer párrafo fracción II y 76 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el que se designa al Dr. Héctor Pulido González como Rector del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco denominado Universidad Tecnológica de Jalisco, a partir del 01 de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

c) Que tiene por objetivo impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, a fin de que desarrollen aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos en un lapso de dos años, para aplicarlos en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores públicos, privado y social del Estado y el País.

d) Que forma parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas que coordina la Secretaría de Educación Pública y se adhiere al nivel, modelo, planes y programas de estudio que apruebe la autoridad educativa.

e) Que, para los efectos de este contrato, señala como su domicilio legal en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, C.P. 44970, en Guadalajara, Jalisco y que su Registro Federal de Contribuyentes es UTJ-980430-7H5.

II. Declara "EL PROVEEDOR" por sí misma, que:

a) Es una persona física bajo el Régimen Fiscal de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, con fecha de inicio 01 de enero de 2014, y que, dentro de sus actividades económicas se encuentra Escuelas de Educación Primaria pertenecientes al Sector Público y otros servicios recreativos prestados por el sector privado, como lo acredita con su constancia de situación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) **QURJ671207BB08**.

b) Tiene su domicilio fiscal en la calle República de Costa Rica número 369, Colonia San Pedro, Municipio de Tlaquepaque, Jalisco CP. 45500, teléfono 331457091, correo electrónico: sercreativos@hotmail.com

c) Que comparece en el presente acto y se identifica con credencial de elector IDMEX1342006039, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

d) Que cuenta con los recursos humanos y materiales para desarrollar las actividades derivadas del presente contrato.

e) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones fiscales en especial con el Artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.1.17 de la resolución miscelánea fiscal para el 2005.

f) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que **No** se encuentra impedida para llevar a cabo el presente contrato de acuerdo a la Ley en materia y no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados expresamente en la normativa que imposibiliten la firma del presente contrato.

Las partes que reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen, y convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:



**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO.** "EL PROVEEDOR" fue el proveedor adjudicado mediante compra directa, con número de **requisición VIN-268**, la cual se integró dentro del **expediente AA-73-028-914139990-N-11-2023**, con fuente de financiamiento de Fondos Federales, conforme al oficio **UTJ/SAD.DAF-155/2023**, la cual fue autorizada en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Jalisco, de fecha 04 de diciembre de 2023, sobre la cual le fue asignado el número de expediente en **COMPRANET: UTJ-14-CF-2023**, por lo que se obliga a proporcionar a "LA UNIVERSIDAD", los bienes y/o servicios consistentes en: "**CAPACITACIÓN TRABAJO EN EQUIPO**", para la "LA UNIVERSIDAD", en sus instalaciones con domicilio en la calle Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, Guadalajara, Jalisco; lo anterior en los términos de la propuesta presentada y que junto con los documentos y especificados en el proceso de compra, las propias especificaciones técnicas y económicas presentadas por "EL PROVEEDOR" adjudicado, forman parte del presente contrato, sobre los siguientes bienes y/o servicios:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
CAPACITACIÓN TRABAJO EN EQUIPO 13 DE DICIEMBRE DEL 2023, 6 HORAS	1	SERVICIO	\$28,500.00	\$28,500.00
			<b>Subtotal</b>	<b>\$ 28,500.00</b>
			<b>IVA</b>	<b>\$ 4,560.00</b>
			<b>Total</b>	<b>\$ 33,060.00</b>

Durante la prestación del servicio, se brindará Coffe Break, así como snaks. Asimismo, se contará con diferentes materiales deportivos, recreativos y sonido para ambientar las actividades.

**SEGUNDA. -COSTO DE LOS BIENES.** Se establece como contraprestación por la totalidad de los bienes la cantidad de **\$28,500.00 (Veintiocho mil quinientos pesos 00/100 M.N)**, más **\$4,560.00 (Cuatro mil, Quinientos sesenta pesos 00/100 M.N)**, correspondiente al impuesto al valor agregado, dando un total de **\$33,060.00 (Treinta y tres mil, sesenta pesos 100/100) M.N)**, por la prestación de los servicios descritos en el cuadro que antecede.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a realizar el pago a "EL PROVEEDOR" por los bienes entregados, dentro de los 10 diez días hábiles, posteriores a la recepción satisfactoria de la totalidad de los bienes, así como de la documentación requerida para su revisión, de lunes a martes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, efectuándose el pago el día viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**TERCERA. -GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** No hay garantía de cumplimiento del 10%, por parte de **"EL PROVEEDOR"** debido a que el monto total del contrato incluyendo el I.V.A. no es superior al equivalente a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización (UMAS).

**CUARTA. - GARANTÍA POR DEFICIENCIAS DEL SERVICIO.** **"EL PROVEEDOR"** garantizará la calidad de los servicios, objeto del presente contrato, incluyendo contenidos, personal designado, materiales e insumos.

**QUINTA. - TIEMPO DE ENTREGA.** La totalidad de los bienes y/o servicios materia del presente contrato deberán ser entregados y/o desarrollados por **"EL PROVEEDOR"** el día 16 de diciembre de 2023.

**SEXTA. -** En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** no entregue los bienes y/o servicios, en tiempo y forma, por causas imputables a él, sin justificación alguna, se obliga a devolver cualquier monto económico que se le haya cubierto, en un plazo no mayor a 5 cinco días naturales posteriores a la fecha en que haya caído en incumplimiento.

**SÉPTIMA. – ALCANCES DE LA OBLIGACIÓN.** **"EL PROVEEDOR"** no estará obligado a prestar ningún otro tipo de bien o servicio, solamente el que se estipula en los requerimientos específicos del proceso de referencia que forman parte del presente contrato, cualquier modificación de las mismas deberá de ser mediante acuerdo de las partes por escrito.

**OCTAVA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.** El personal asignado a la Universidad para la entrega del bien o prestación de servicio relacionados depende exclusivamente de **"EL PROVEEDOR"** y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado de **"LA UNIVERSIDAD"** liberando a este último de cualquier responsabilidad de carácter laboral y subsidiario con relación al personal asignado al mismo.

En atención al punto que antecede **"EL PROVEEDOR"** como patrón del personal designado manifiesta ser el responsable de todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos del Trabajo y Seguridad Social obligándose a responder a cada una de ellas, asumiendo todas las prestaciones de ley como son: seguro social, vacaciones, aguinaldo, S.A.R., INFONAVIT, seguro de vida, capacitación y adiestramiento, etc.

En caso de que las personas designadas por **"EL PROVEEDOR"**, sufran accidentes de trabajo, **"EL PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, dejando



libre a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

Haciéndose responsable en este sentido **"EL PROVEEDOR"** de cualquier reclamación que su personal designado haga en contra de **"LA UNIVERSIDAD"** por los conceptos señalados en la presente Cláusula.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a cubrir a **"LA UNIVERSIDAD"** los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

**NOVENA. – INGRESO A INSTALACIONES.** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas por **"LA UNIVERSIDAD"** para el ingreso de los bienes, así como para el control de entrada y salida del personal.

**DÉCIMA. - RESCISIÓN.** El incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible sin necesidad de juicio o declaración judicial previos, bastando para ello una notificación por escrito por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, contando **"EL PROVEEDOR"** con cinco días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga ante **"LA UNIVERSIDAD"**, dicho escrito será evaluado por ésta, de cuyo análisis conjuntamente con las causas que motivaron la notificación se dictará la resolución final.

**DÉCIMA PRIMERA. – CAUSALES DE RESCISIÓN.** - Se establecen como causas de rescisión del presente contrato, las siguientes:

- A. **"EL PROVEEDOR"**, incumpla con cualquier obligación establecida en el contrato.
- B. **"EL PROVEEDOR"** no proporcione los bienes en el plazo establecido en el contrato o se hubiese agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- C. Que **"EL PROVEEDOR"** ceda total o parcialmente a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa de la convocante.
- D. Después del fallo de este procedimiento, si se comprueba que hubo acuerdo de proveedores para elevar los precios.
- E. **"EL PROVEEDOR"** no cubra con la cantidad o calidad de los bienes adquiridos.
- F. **"EL PROVEEDOR"** que desatienda las recomendaciones hechas por **"LA UNIVERSIDAD"**, en relación a los bienes, servicios o garantías.

- G. "EL PROVEEDOR" se niegue a repetir o completar los trabajos que "LA UNIVERSIDAD" no acepte por deficientes.
- H. Si "EL PROVEEDOR" no otorga los bienes y/o servicios pactados que se ha obligado en los términos del presente contrato.
- I. El incumplimiento a lo establecido en el presente contrato.
- J. El incumplimiento de cualquiera de los puntos estipulados en su propuesta económica o cotización.
- K. La calidad o características de los bienes y/o servicios no cumplan con los requerimientos técnicos.

**DÉCIMA SEGUNDA. SANCIÓN Y PENALIZACIÓN-** Para el caso de incumplimiento por causas imputables a "EL PROVEEDOR" a lo establecido en el presente contrato, se establece una pena convencional de hasta el 10% diez por ciento; además "LA UNIVERSIDAD" aplicará penas convencionales a "EL PROVEEDOR" por la mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto de esta licitación pública local que le dio origen al presente contrato.

Así como las que se establezcan en el contrato respecto al incumplimiento del mismo. En caso de incumplimiento parcial se aplicará sobre la parte proporcional incumplida. Independientemente de la pena convencional señalada "LA UNIVERSIDAD" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

**DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LA UNIVERSIDAD", podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 10 (diez) días hábiles de antelación a "EL PROVEEDOR", cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA UNIVERSIDAD", quedando únicamente obligada esta a reembolsar a "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA. - AMPLIACIÓN.** Este acuerdo de voluntades podrá ser modificado en su vigencia o volumen hasta un 20%, cuando así lo necesite "LA UNIVERSIDAD", lo anterior de común acuerdo por "LAS PARTES" siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, no se modifique el precio, ni las condiciones y se pacte por escrito esta prórroga, conforme a lo dispuesto por la Ley en materia.

**DÉCIMA QUINTA - CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR"**, se obliga a no ceder a terceras personas físicas o jurídicas sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la previa aprobación expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

**DÉCIMA SEXTA. – ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD"**, designa como la o el administrador (a) del contrato a la **LIC. MIRIAM ANABEL PÉREZ ENRIQUEZ**, en su carácter de jefa del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, como área requirente, que dentro de sus funciones comprenderán: revisar la calidad y características técnicas de los bienes y/o servicios, dar seguimiento, verificar y administrar el correcto cumplimiento del presente instrumento, así como documentar las evidencias de cumplimiento o entregables.

En ese sentido, se reserva el derecho de sustituir a la persona designada, en función del servidor público que ostente el cargo antes descrito, quien tendrá las mismas atribuciones, conforme al aviso por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES"** se comprometen a salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se les proporcionen, así mismo no podrá ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenidos de los mismos. De igual forma, los datos confidenciales o sensibles que le sean trasladados no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos, debiendo implementar medidas de seguridad adecuadas, tanto físicas, técnicas y administrativas, mediante el ejercicio de los servicios encomendados, de conformidad a lo establecido en los artículos 65 y 75 punto 1 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMA OCTAVA. – USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS. - "LAS PARTES"** reconocen que los títulos o encabezados en las cláusulas, incisos o apartados de este contrato, se utilizan únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y no afectan, restringen, limitan o amplían al alcance legal o contenido jurídico de las cláusulas respectivas.

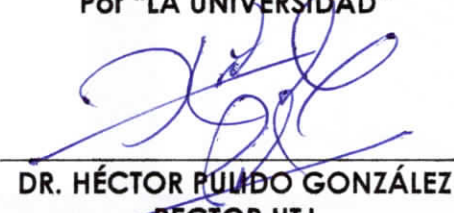




**DÉCIMA NOVENA. – AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENIMIENTO. - "LAS PARTES"** manifiestan que en el presente no existe error, dolo, lesión o cualquier otro vicio en el consentimiento que tenga como consecuencia la anulación del presente contrato de concesión.

**VIGÉSIMA. – NULIDAD DE LAS CLÁUSULAS. - "LAS PARTES"** reconocen y acuerdan, que, si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato llegara a declararse nula por alguna autoridad jurisdiccional, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las

disposiciones, reconocimientos, acuerdos u obligaciones contenidas en el presente instrumento.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN.** Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la normativa en materia de adquisiciones, así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal de "LA UNIVERSIDAD" le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado a los **07 días del mes de diciembre de 2023.**

<p>Por "LA UNIVERSIDAD"</p>  <p>DR. HÉCTOR FULIDO GONZÁLEZ RECTOR UTJ</p>	<p>Por "EL PROVEEDOR"</p>  <p>C. JAIME QUINTERO RUIZ</p>
<p>Por "LA UNIVERSIDAD"</p> <p><b>EL ADMINISTRADOR (A) DEL CONTRATO</b></p>  <p>LIC. MIRIAM ANABEL PÉREZ ENRIQUEZ JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS UTJ</p>	
<p><b>TESTIGOS</b></p>	
 <p>C.P. FELIPE NAVA AGUILERA SECRETARIO ADMINISTRATIVO UTJ</p>	 <p>MTRA. SANDRA H. RIBEIRO VALLE SECRETARIA DE VINCULACIÓN</p>

ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE "CAPACITACIÓN TRABAJO EN EQUIPO" CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO Y LA PERSONA FÍSICA JAIME QUINTERO RUIZ DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2023.